

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5224.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 2013.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

MEMORIA

dirigida por la Junta provincial de Sanidad de las Baleares al M. I. señor Gobernador de la provincia sobre la aparicion y desarrollo del cólera en estas islas en el año de 1865, y resoluciones acordadas para combatirle, principalmente en la capital, precedida de la comunicacion documentada con que dicha autoridad la eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

M. I. Sr.

La comision encargada de reunir en un informe razonado los acuerdos que la Junta provincial de Sanidad ha tomado durante la terrible invasion colérica por que actualmente está pasando la Europa, se presenta hoy en el seno de esta Junta à dar cuenta de su cometido. Cumple à su propósito, ante todo, desvanecer las falsas apreciaciones de muchos con respecto à las facultades de que está revestida. Esta ignorancia acerca de sus atribuciones ha dado lugar à que algunos hayan censurado su conducta, creyendo que la calamidad que ha pesado sobre Palma y que tantos estragos ha hecho, hubiera podido ser mucho menor à haber ella puesto en práctica las providencias que el Gobierno de S. M. tiene dictadas para los pueblos invadidos del cólera ú otro mal pestilente.

Esta creencia que en otro tiempo hubiera tenido razon de ser, hoy es insostenible por poco enterados que estén de la legislacion que rige sobre epidemias.

Ha sido Mallorca, M. I. S., el primer pueblo de Europa que, reconociendo en las enfermedades pestilenciales su carácter contagioso y su virtud eminentemente emigradora, opuso à sus invasiones y propagaciones una valla capaz de guardarla de su pestilente influencia. Ábrase su historia y en el siglo 14, época de su mas floreciente comercio con el levante, veremos à sus esclarecidos patricios y à sus eminentes médicos establecer las morberias, crear los médicos de naves y levantar un lazareto en S. Nicolas de Porto-Pi; lazareto que fué el primero en el mundo que vió cumplirse en su recinto la incomunicacion y demas medidas cuarentenarias capaces de destruir el germen contagioso que pudieran traer las embarcaciones y tripulantes de los puertos infestados.

Siglos enteros trascurrieron sin que nuestros antepasados sintieran la maléfica influencia de las terribles enfermedades que devastaron à nuestras hermosas provincias del Continente español. Las facultades supremas de que gozaban las morberias y el interés con que siempre miraron sus hijos la salud pública de las Baleares, dieron este feliz resultado.

Omnímodas fueron las atribuciones de las Juntas de Sanidad hasta que el reglamento sanitario de 3 de noviembre de 1817 vino à cercenarlas. La ley de dos de Abril de 1845 vino à reformar aun mas las leyes sanitarias y preparar las nuevas reformas que debian establecerse por el Real decreto de 17 de Marzo, reglamento de 26 del mismo mes y circulares de 16 de Abril y 17 de Diciembre de 1847.

Las esposiciones que en el año 1848 elevó el consejo de sanidad al Ministerio de la Gobernacion del Reino, el cambio que hace tiempo venia preparándose sobre la propiedad contagiosa del cólera y de otras enfermedades reputadas anteriormente como tales, y la necesidad de adoptar un sistema sanitario marítimo, en consonancia con el que tenian establecido otras naciones, prepararon la reforma casi radical de las prescripciones sanitarias que mas tarde habian de establecer la Real orden de 18 de Enero de 1849, las instrucciones mandadas circular en 30 de Marzo del mismo año y la ley orgánica de ramo de sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Estas leyes y Reales órdenes confirieron à los Alcaldes à las juntas permanentes de salubridad, de sanidad y de beneficencia municipales, las atribuciones que antes eran única y esclusivamente del dominio de la Junta provincial de Sanidad. Estas juntas, creadas por Real orden de 18 de enero de 1845, quedaron encargadas, la primera de aconsejar à la Autoridad local en todos tiempos, pero especialmente en los de epidemia, las medidas higiénicas que tanto influyen para la prevision de toda enfermedad de indole contagiosa, siendo de su total incumbencia proponer por cuantos medios les sugiriera su celo y su ciencia la destruccion ó cuanto menos la atenuacion de las causas de insalubridad que haya dentro ó fuera de las poblaciones, y las segundas de auxiliar à la autoridad municipal en la adopcion de medidas de beneficencia domiciliaria, socorros médicos, farmacéuticos y demás, como tambien en el establecimiento de casas de socorro, hospitales ó enfermerias del cólera cuando los municipios se vean amenazados ó víctimas de alguna epidemia.

Así, los pueblos amenazados de una enfermedad epidémica deben recibir las medidas encaminadas à la preservacion ó destruccion de la dolencia, de la autoridad local; à esta auxiliada de la Junta permanente de salubridad y de las municipales de beneficencia y sanidad, toca prestar los socorros médicos y farmacéuticos proporcionados à la importancia de la poblacion, à los muchos y penosos deberes que estas clases han de cumplir y à lo extraordinario del servicio; à ellas toca establecer las casas de socorro que en cada parroquia se consideren necesarias,

donde, provistas de médicos, practicantes, enfermeros mozos, ropas, camas, camillas etc., puedan encontrarse al primer momento y con «facilidad» los recursos que en tan tristes circunstancias suelen reclamarse con urgencia; à ellas toca establecer los hospitales proporcionados à la importancia de la poblacion, el rápido progreso y grande desarrollo del mal.

Estas son, M. I. Sr., las autoridades y corporaciones à quienes las disposiciones legales encargan tan filantrópicos y humanitarios cuidados. La Junta provincial de Sanidad, que en su dia fué la encargada de todas estas disposiciones, hoy no tiene mas facultades que las relativas al servicio sanitario marítimo y al de salubridad general, y como cuerpo consultivo la de aconsejar à la autoridad superior gubernativa sobre las disposiciones que se sirva someter à su deliberacion. Cuando el Gobierno de S. M., segun el art. 59 de la ley de sanidad vigente, se sirva dictar los reglamentos que marquen sus atribuciones, tal vez tenga otras mas de las que en el dia le están conferidas.

Desde que la Junta provincial de Sanidad quedó constituida, que fué à primeros de enero de este año, dedicáronse sus dos comisiones de sanidad general y de asuntos médicos al estudio de las cuestiones que habian quedado sin resolver por la Junta del bienio anterior y de las que fueron presentándose sucesivamente. Muchas y repetidas fueron las sesiones que la junta celebró hasta primeros de Julio, largas horas dedicó en cada una de ellas al estudio y dilucidacion de los importantes negocios que tenia para resolver. Varios expedientes de asuntos médicos fueron los primeros que ocuparon la atencion de la junta; el estudio de las causas que dan lugar à los focos de putrefaccion que todos los años se forman en la ribera del puerto de esta Ciudad y en el contramuelle, y lo que debería hacerse para que antes del estío quedasen removidas estas causas, fue-

El estío quedasen removidas estas causas, fue-

ron tambien objeto de su ocupacion. El espediente promovido para que no se siguiera enterrando en la bóveda del colegio de la Pureza de esta Ciudad, lo resolvió tambien la junta de la manera que la comision médica lo proponia en el dictámen que presentó. Las muchas enfermedades que en Alcedia y la Puebla tuvieron lugar, á consecuencia de focos de infeccion formados en la Albufera, por haberse dejado sin concluir ciertos trabajos de su desecacion, promovió un espediente que la Junta resolvió igualmente. Los casos de viruela que en Andraitx y algun otro punto se presentaron la indugeron á aconsejar las providencias que podrian disminuir su intensidad é impedir su propagacion á los demas pueblos de la isla.

La Junta provincial de Sanidad que desde la publicacion de la ley vigente del ramo tiene á su cargo instar á los Ayuntamientos á que establezcan la Beneficencia domiciliaria y creen las plazas de médicos y farmacéuticos titulares, debia estudiar sin levantar mano los contratos que á tenor del artículo 14 del reglamento de 9 de noviembre de 1864, habian de formar los Ayuntamientos y remitir al Sr. Gobernador de la provincia, y acordar la lista de los pretendientes por el orden de sus merecimientos, segun el artículo 16. A mas de la mitad de los Ayuntamientos ha devuelto la junta dichos documentos para que pudieran elegirse los titulares, y lo hubiera hecho con los demas, si las corporaciones municipales hubieran presentado los respectivos contratos. Convencida la Junta de la importancia de que la accion facultativa se encuentre siempre en todos los pueblos, de que las clases menesterosas no estén nunca privadas de los auxilios médicos y farmacéuticos que es el paso mas grande dado en favor de la higiene pública de los pueblos y de la salud individual de los que los constituyen, no pudo menos de aconsejar al Sr. Gobernador que desestimara los infundados motivos en que se apoyaba el Ayuntamiento de Palma para no dar cumplimiento al Real decreto y reglamento de 9 de noviembre de 1864. La Junta se ocupó de muchos asuntos de sanidad marítima durante aquellas sesiones, y no fué el de menor importancia el del mejoramiento de nuestro lazareto. La Junta que abrigaba los mismos deseos y los mismos sentimientos que las otras corporaciones, que un dia elevaron su voz hasta el Trono para que se sirviera conceder á Palma un lazareto al igual del que se habia concedido á los puertos de primera clase debia fijar su atencion sobre el estado ruinoso en que este edificio se encontraba y proponer las obras necesarias para que pudiese servir medianamente á los sanitarios fines á que está destinado: á principio de mayo estudió el proyecto y los presupuestos que se habian formado de las obras que indispensablemente debian verificarse en él, y en sesion de 8 del propio mes acordó elevarlos al Gobierno de S. M.

Las periódicas caravanas que visitan las ciudades santas musulmanas son para todas las personas científicas la causa de la emigracion del cólera á Europa. La peregrinacion á la Meca, mas tardia este año y mas numerosa, ha sido la causa de que esta enfermedad se desarrollará entre docientos mil sectarios del Coran, y diezmará á la obcecada y fanática Cohorte de pe-

regirinos: poco tiempo despues las naciones orientales de Europa supieron que algunos puertos del mar Negro y del Mediterraneo eran victimas de la terrible epidemia. A principios de julio el Cónsul de S. M. en Gibraltar participaba al Sr. Gobernador de la provincia que el cólera se habia desarrollado con fuerza en Alejandria. Las precedencias de la Sublime Puerta quedaban desde aquel momento sujetas al trato que marca el art. 35 de la ley vigente; y la Junta que no tenia aprobados aun por la superioridad los repuestos de las obras del lazareto, que en su dia le remitiera, nombró una comision, compuesta de los señores Sureda y Villalonga, Ferrer y Muntaner, para que estudiaran las que indispensablemente debian hacerse, mientras venian aprobadas las que tenia propuestas.

Pronto las frecuentes y rápidas comunicaciones del imperio Otomano con Odesa, Malta, Ancona y otros puntos desarrollaron en ellos la epidemia. Los puertos occidentales podian temer por su suerte y debian ya prevenirse: esta Junta, que velaba por los que le estaban encomendados, gracias á la comision, á la empresa de los vapores y á la autoridad local, habia puesto en disposicion de servir los antiguos departamentos de su lazareto, que en remotos tiempos habian visto extinguir en ellos la comunicacion adoptada contra otras pestes levantinas.

Marsella, Gibraltar, Valencia y alguno que otro punto mas pagaban ya el amargo tributo al inmenso vuelo que de algunos años á esta parte han tomado las transacciones mercantiles entre el Occidente y el Oriente. Sus ilustradas sociedades á mediados de julio veian nacer y crecer la alarma á consecuencia de haberse declarado en ellas el cólera morbo asiático. Grande era este año la fuerza invasora del mal, y al abrir la Junta su lazareto á las precedencias de los referidos puertos y sujetarlas á la comunicacion y desinfeccion que disponen las leyes del ramo, forzoso era redoblar las medidas de precaucion; á este fin aconsejó que el señor Comandante de Marina mandara un falucho que, auxiliado de un bote de la consigna, vigilaran de dia y de noche por la parte de mar á los buques cuarentenarios, mientras que una ronda de carabineros y los empleados del lazareto celáran por la parte de tierra, para evitar toda infraccion de las leyes sanitarias.

No se ocultaba á la Junta cuanto puede auxiliar á la propagacion del cólera y demás enfermedades de su clase el odioso tráfico del contrabando, y que si en todos tiempos su represion ha sido una necesidad importante, nunca lo es tanto como en las circunstancias de reinar una epidemia, porque á la par que infiere graves perjuicios al comercio de buena fé, á la par que defrauda los derechos de la Hacienda pública, puede introducir en un pueblo el germen colérico y sembrar en él la desolacion y el llanto; al encarecer, pues, la Junta á la superior autoridad de la provincia que encargara á los guarda-costas, torreros, carabineros y demas empleados de Hacienda el exacto cumplimiento de sus deberes y les mandara desplegar el mayor celo y actividad, no se descuidase de vigilar de cerca á todas aquellas personas, que la opinion pública señala como entregadas á tan ilícito comercio.

La comision médica, compuesta de los señores Ferrer y Muntaner, quedó encar-

gada de redactar á la mayor brevedad posible un reglamento interior del lazareto, donde estuvieran bien deslindados los servicios que cada empleado del mismo debia prestar, y que se espresará en él lo que arregladamente al estado actual de la ciencia debe hacerse para que fuese llevado á cumplido efecto lo que disponen los artículos 30 al 40 del capítulo 8.º y los 41 al 46 del capítulo 9.º de la ley de Sanidad.

La indole del mal, las causas á que debia su desarrollo, el corto tiempo que habia tardado en desenvolverse entre pueblos muy apartados y la aptitud que por él pudieran tener este verano los puertos del Mediterráneo, á consecuencia de la constitucion meteorológica que habia reinado y reinaba, hicieron que la Junta en sesion de 25 de Julio aconsejara al Sr. Gobernador la necesidad de manifestar á los Alcaldes, que, en union de su Juntas municipales, pusiesen en práctica las medidas higiénicas que tanto influyen en la preservacion de todas las enfermedades y señaladamente de las epidémicas.

Perseverante la Junta en esta idea y debiendo cumplir con lo que dispone el artículo 64 de la ley vigente, en sesion del 27 del mismo mes nombró al vocal médico Sr. Muntaner para que confidencialmente se viera con el Sr. Alcalde de Palma á fin de conferenciar sobre las medidas preventivas y demostrarle la necesidad de tener estudiadas, para poner en práctica, las instrucciones y Reales órdenes dictadas por el Gobierno de S. M. para los casos de que un pueblo se vea amenazado de una enfermedad epidémica. La autoridad local dispuesta á hacer cuanto estuviera de su parte para disminuir las causas que mas contribuyen á que el germen pestilente se desarrolle, manifestó al referido vocal, que con sus juntas dispondria cuanto fuera necesario para que no faltase nada si la Providencia sometia Palma á la dura prueba del contagio que por todas partes la amagaba. (Se continuará.)

Núm. 2014.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Varios ayuntamientos han hecho presente á esta administracion que por el atraso con que recibieron mi circular inserta en el Boletín oficial núm. 5218, no les será fácil remitir dentro del plazo señalado, el nuevo resumen que allí se pide de la riqueza sujeta al impuesto territorial, y deseando conciliar este servicio con lo dispuesto por la superioridad, no menos que se redacte con toda exactitud el espresado nuevo resumen cual lo requieren documentos de su importancia, he resuelto conceder á los pueblos hasta el 15 de Mayo próximo, dia en que deberá hallarse presentado.

Como resolucion á otras consultas, debo decir á los ayuntamientos que los conceptos de riqueza ó sea la denominacion de varios cultivos y calidades que se hace en la casilla primera de aquel modelo, no son mas que indicaciones, por lo tanto no obligan á subordinar precisa y únicamente las clasificaciones á los mismos conceptos.

Y como lo que se busca es un verdadero resultado de la clasificacion en que han venido á quedar los terrenos en el amillaramiento aprobado, hay que comprender en el resumen todos y cada uno de los cultivos y sus calidades, que rigen en cada pueblo, sacándolos de las liquidaciones parciales de cada propietario, que son los datos que se han de reasumir á fin de presentar cual corresponde el que se reclama. Palma 24 abril de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 2015.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niñas.

Pueblos.	Dotacion.
Constanti.	254 esc.
Garcia	234

Incompletas de niños.

Colldejón	200
Forés.	200
Santa Perpetua.	200
Querol	200
Ceballá	200
Argentera	200
Vespeña	200
Valvert	200
Cinbeija	200
La Cava	200
Aldea	160
Vinalop	160
La Nou	177 800
Senant	150
Foncaldes	150
Belltall	150
Torre de Fontaubella	150
Montagut	150
Rojals	130
Pinatell	130
Juncosa	120
Hospitalet	110
Cunit	100
Febró	100
Musara	100
Irlas	100
Marmellá	80
Montmell	60

Incompletas de niñas.

Guardia dels prats	100
Pobla	80
Vallespinosa	80
Hospitalet	60

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas a la Junta de Instrucción pública en la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 18 de abril de 1866.—El Rector, Huebra.

PALMA.—Imprenta de Guasp.